

Doctor:

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR.

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TOCANCIPA.

jprmpaltocancipa@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2020-00053

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: FANNY AURORA CASTRO RODRÍGUEZ.

“ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD”

CRISTIAN CAMILO LÓPEZ CABRA, apoderado judicial de la señora FANNY AURORA CASTRO RODRÍGUEZ, dentro del proceso de referencia, solicito ante usted, señor juez, se sirva declarar, previo el tramite respectivo, establecidos en los artículos 134 y ss. del Código General del Proceso, la nulidad procesal que alego, con base en los siguientes fundamentos:

CAUSAL INVOCADA

Invoco como causal de nulidad la establecida en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso; la cual ordena:

“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. EL PROCESO ES NULO, EN TODO O EN PARTE, SOLAMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1...

2...

3...

8. CUANDO NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONAS DETERMINADAS, (...)

CUANDO EN EL CURSO DEL PROCESO SE ADVIERTA QUE SE HA DEJADO DE NOTIFICAR UNA PROVIDENCIA DISTINTA del auto admisorio de la demanda O DEL MANDAMIENTO DE PAGO, EL DEFECTO SE CORREGIRÁ PRACTICANDO LA NOTIFICACIÓN OMITIDA, PERO SERÁ NULA LA ACTUACIÓN POSTERIOR QUE DEPENDA DE DICHA PROVIDENCIA, SALVO QUE SE HAYA SANEADO EN LA FORMA ESTABLECIDA EN ESTE CÓDIGO.
(Subrayado Propio).

LEGITIMACIÓN

Solicito se decrete la declaración de nulidad a favor de la parte DEMANDADA dentro del presente proceso, habida cuenta que mi poderdante ha sufrido un perjuicio jurídico a causa del vicio procesal que se trae a colación; por ende, existe interés jurídico y legitimación para impetrar la declaración citada.

HECHOS

PRIMERO: Mediante auto de fecha cinco (05) de octubre del año 2020, el despacho libro mandamiento de pago en contra de mi poderdante.

SEGUNDO: En igual sentido, por auto de fecha veintiocho (28) de enero del año en curso, el despacho tiene cumplida las notificaciones personales de que trata los artículos 291 y 292 C.G.P., por ende tiene por notificada POR AVISO a la señora FANNY AURORA CASTRO RODRÍGUEZ y prelucido el termino para proponer excepciones.

TERCERO: Sin embargo, es menester, ponerle de presente al despacho, que mí representada no recibido dichas notificaciones, pues en la dirección a las que fueron enviadas las citaciones, EL INMUEBLE HIPOTECADO; residen TERCEROS ARRENDATARIOS, y estos nunca le entregaron algún documento que estuviese a su nombre o le comunicaron algo en dicho sentido.

CUARTO: La señora FANNY AURORA CASTRO RODRÍGUEZ, reside en EL SECTOR EL COLEGIO, vereda la fuente del municipio de Tocancipa-Cundinamarca; y conoció la existencia del proceso que se adelanta en su contra, por intermedio de un asesor comercial de la entidad bancaria DEMANDANTE.

QUINTO: Actuaciones procesales que son corroboradas a través del sistema de consulta de procesos judiciales que proporciona su despacho.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Me permito traer a colación el pronunciamiento que realiza el doctrinante Henry Sanabria Santos, en punto de la INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL DEMANDADO:

“ESTA CAUSAL DE NULIDAD SE CONFIGURA CUANDO EL DEMANDADO NO ES DEBIDA Y REGULARMENTE VINCULADO AL PROCESO, AL SER NOTIFICADO EN FORMA INCORRECTA del auto admisorio de la demanda O DEL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO, según sea el caso. COMO ES BIEN SABIDO, LA NOTIFICACIÓN DE ESTAS PROVIDENCIAS AL DEMANDADO ES UN ACTO PROCESAL DE VITAL IMPORTANCIA RODEADO DE UNA SERIE DE FORMALIDADES QUE TIENEN COMO FIN ASEGURAR LA DEBIDA VINCULACIÓN DE AQUÉL AL PROCESO, CON MIRAS A QUE EJERZA EN FORMA ADECUADA SU DERECHO DE DEFENSA. EN CONSECUENCIA, CUANDO DICHAS FORMALIDADES SON OMITIDAS Y, POR ENDE, EL DEMANDADO NO ES DEBIDAMENTE VINCULADO AL PROCESO, OBVIAMENTE SE LE ESTÉ COLOCANDO EN IMPOSIBILIDAD DE DEFENDERSE Y ELLO GENERA LA NULIDAD DE LA ACTUACIÓN. ES IMPORTANTE DESTACAR QUE LO QUE ESTA CAUSAL DE NULIDAD PROTEGE ES LA VIGENCIA DEL DERECHO DE DEFENSA DEL DEMANDADO, Y NO SIMPLEMENTE LA OBSERVANCIA DE LAS FORMALIDADES CON QUE EL ORDENAMIENTO HA DOTADO AL ACTO PROCESAL DE LA NOTIFICACIÓN, DE MANERA QUE LA SIMPLE OMISIÓN DE DICHAS FORMALIDADES NO ES LO QUE GENERA LA NULIDAD, SINO LA VERDADERA VULNERACIÓN DE SU DERECHO DE DEFENSA AL NO HABER GOZADO DE LA OPORTUNIDAD DE DEFENDERSE POR NO ENTERARSE DE LA EXISTENCIA DEL PROCESO, COMO CONSECUENCIA DE LA INDEBIDA NOTIFICACIÓN”¹. (Subrayado Propio).

Aunado a lo anterior, téngase en cuenta el fin principal de las NOTIFICACIONES PERSONALES, en palabras del doctrinante Hernán Fabio López Blanco:

“Tienen carácter principal, pues se prefieren a cualquier otro tipo de notificación POR CUANTO SON LAS QUE GARANTIZAN QUE EL CONTENIDO DE DETERMINADA PROVIDENCIA HA SIDO CONOCIDO POR EL SUJETO DE DERECHO A QUIEN SE DEBÍA ENTERAR DE ELLA, POR SER LAS ÚNICAS QUE, USUALMENTE, SE SURTEN DE MANERA DIRECTA, INMEDIATA CON QUIEN SE QUIERE DAR A CONOCER ALGUNA DETERMINACIÓN PROFERIDA DENTRO DEL PROCESO.”² (Subrayado Propio).

En consecuencia, se torna improcedente que el despacho tenga por notificada a la DEMANDADA, teniendo en cuenta que mi poderdante no ha conocido el contenido de la demanda y sus anexos, vulnerando su derecho de **CONTRADICCIÓN, DEFENSA** y en especial **EL DEBIDO PROCESO**, previsto en el artículo 29 de la Constitución Política y el artículo 14 del C.G.P., respectivamente, los cuales ordenan:

¹ Nulidades en el Proceso Civil. Henry Sanabria Santos. Segunda Edición. Universidad Externado de Colombia. Bogotá. 2011. Págs. 335-336.

² Código General del Proceso Parte General. Hernán Fabio López Blanco. Dupre Editores Ltda. Bogotá. 2017. Pág. 739.

“ARTICULO 29. EL DEBIDO PROCESO SE APLICARÁ A TODA CLASE DE ACTUACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS”. (...) (Subrayado Propio).

“ARTÍCULO 14. DEBIDO PROCESO. EL DEBIDO PROCESO SE APLICARÁ A TODAS LAS ACTUACIONES PREVISTAS EN ESTE CÓDIGO. ES NULA DE PLENO DERECHO LA PRUEBA OBTENIDA CON VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO”. (Subrayado Propio).

PRUEBAS

Me permito aducir como pruebas:

DOCUMENTALES

1. Poder otorgado a favor por el suscrito.
2. Y todas las actuaciones procesales surtidas al interior del presente proceso.

TESTIMONIOS Al tenor de lo señalado en el artículo 212 del CGP

1. Al señor MANUEL FERNÁNDEZ, residente en Tocancipa, quien es arrendatario del inmueble hipotecado y mediante el cual se acreditara el hecho cuarto; el cual podrá ser citado por intermedio del suscrito apoderado judicial.
2. El señor FERNEY JIMÉNEZ, residente en Tocancipa, quien es administrador de la propiedad horizontal donde se encuentra ubicado el inmueble hipotecado y podrá dar fe, sobre quien reside en el mismo, conforme al hecho quinto de la presente solicitud; el cual podrá ser citado por intermedio del suscrito apoderado judicial.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN AL DEMANDADO**, razón por la cual se le debe dar el trámite previsto en los artículos 132 y ss. del Código General del Proceso.

PETICIÓN

Por las razones de hecho y derecho ampliamente expuestas, me permito solicitarle muy respetuosamente al despacho:

1. Sírvasse declarar la nulidad por indebida notificación con fundamento en lo expuesto en la presente solicitud.
2. Como consecuencia de lo anterior, Sírvasse correr traslado DE LA DEMANDA Y LOS ANEXOS en los términos del artículo 301 del CGP.

Del Señor Juez,

Atentamente



CRISTIAN CAMILO LÓPEZ CABRA
C.C. No. 80.006.031 de Bogotá
T.P. No. 191.591 del C.S.J.

SEÑOR:

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TOCANCIPA CUNDINAMARCA.

E.

S.

D.

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 25817-40-89-001-2020-00053

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4

DEMANDADOS: FANNY AURORA CASTRO RODRÍGUEZ. C.C. 35.407.588

"ASUNTO: PODER ESPECIAL"

FANNY AURORA CASTRO RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.407.588, obrando en nombre y representación PROPIO, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Doctor **CRISTIAN CAMILO LÓPEZ CABRA**, persona igualmente mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.006.031 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 191.591 del C.S.J., para que en mi nombre y representación, pueda notificarse, tramite y lleve hasta su culminación el **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 25817-40-89-001-2020-00053**, EN CUAL ACTÚO EN CALIDAD DE DEMANDADA.

Mi apoderado queda facultado para solicitar, tramitar, notificarse, conciliar, solicitar medidas cautelares, proponer excepciones, recursos, allanarse, disponer del derecho en litigio, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir y todo cuando en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del Artículo 77 del Código General del Proceso, EL CPACA y la ley 734 de 2002.

Sírvase reconocer personería a mi apoderado para los efectos y dentro de los términos del presente mandato.

Atentamente,

Fanny Aurora Castro
FANNY AURORA CASTRO RODRÍGUEZ.
C.C. 35.407.588 de Zipaquirá.

Acepto,

CRISTIAN CAMILO LÓPEZ CABRA
CRISTIAN CAMILO LÓPEZ CABRA
C.C. 80.006.031 de Bogotá.
T.P 191.591 del C. S. J.

CORREO ELECTRÓNICO: cristiancamilolopezcabra@gmail.com

317-16111436

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior memorial dirigido a:
Fue presentado personalmente por:
CASTRO RODRIGUEZ FANNY AURORA
Quien se identificó con: **C.C. 35407588**

Y declaro que el contenido de este documento es cierto y que la firma puesta en él es suya y es la que utiliza en todos sus actos y autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notarizenlinea.com para verificar este documento.

Tocancipa Cundinamarca 2020-11-06
16:57:22

Fanny Aurora Castro
Firma Declarante

RAMIRO PEÑA CORTES
NOTARIO UNICO DE TOCANCIPA

Cod.: 6pxke

